



NI 26385 (Radicado 2019-01699)
1 CDNO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	WILLIAM PABON PAREDES
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	REDIME

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **WILLIAM PABÓN PAREDES identificado con cédula de ciudadanía No 80 053 283.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 15 de julio de 2019 condenó a WILLIAM PABÓN PAREDES, a la pena de 9 años 3 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Presenta detención inicial 2 meses 16 días -4 de marzo al 20 de mayo de 2019- y con posterioridad data del 19 de noviembre de 2021, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad 15 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0164824 ingresado al despacho el 6 de diciembre de 2022 contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS ERE BUCARAMANGA

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18469986	Enero/22 a 7 Marzo/22		210	
Total			17,5	
Tiempo redimido		18 días		

Lo que le, redime su dedicación intramural a actividades de estudio de 18 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (6 meses 17 días), arroja un total redimido de 7 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena/ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena-ejemplar, lo cierto es que la actividad se calificó en **DEFICIENTE**, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18469986	Marzo/22		48	Deficiente
18578970	Abril – Junio/22		0	Deficiente
Total			48	

Por lo que, sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de **22 MESES 14 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **WILLIAM PABÓN PAREDES** identificado con **cédula de ciudadanía No 80 053 283**, una redención de pena por ESTUDIO de 18 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 7 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.



SEGUNDO. - DENEGAR A WILLIAM PABÓN PAREDES, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE.

TERCERO. - DECLARAR que **WILLIAM PABÓN PAREDES**, ha cumplido una penalidad de 22 MESES 14 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez Judith